

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Orden de 02-04-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de dicha Consejería de 20-05-2002 sobre regulación de los servicios de prevención y extinción de incendios forestales.

Vistas las necesidades de personal cualificado para realizar determinados servicios dentro de los establecidos en la Orden de 20-05-2002 (DOCM núm. 68 de 3 de junio de 2002) sobre regulación de los servicios de prevención y extinción de incendios forestales, se hace necesario modificar determinados artículos de dicha Orden.

Artículo Único.- Se modifica el contenido de los artículos 2, 19, 34, 35 y 50, de la Orden de 20-05-2002 sobre regulación de los servicios de prevención y extinción de incendios forestales que quedan redactados en los términos siguientes:

Artículo 2.

Durante la época de peligro bajo, se dispondrá en cada provincia de un dispositivo de extinción reducido, y de un medio de atención permanente al Centro 1-1-2, mediante servicios extraordinarios de personal Técnico y de Agentes Medioambientales, Forestales y de Medio Ambiente durante las 24 horas del día y la apertura todos los días de la semana, en horario laboral normal, del Centro de Operaciones Provincial (en adelante COP).

Artículo 19.

Los Agentes Medioambientales, Forestales y de Medio Ambiente de nuevo ingreso, carentes de experiencia suficiente en la lucha contra incendios forestales, podrán prestar servicios como Jefes de Zona en Prácticas durante una campaña, acompañando siempre a un Jefe de Zona de Incendios y colaborando con él en las tareas que éste les encomienden.

Artículo 34.

Las tareas a que hacen referencia los artículos 18 al 20 ambos inclusive, serán realizadas por Agentes Medioambientales, Forestales y de Medio Ambiente.

Artículo 35.

Las funciones asignadas al Jefe de Patrulla Móvil, a que hace referencia el artículo 21, serán desempeñadas por Agentes Medioambientales, Forestales y de Medio Ambiente, o por personal suficientemente cualificado, contratado al efecto.

Artículo 50.

Sin menoscabo de que la mayor parte de los servicios extraordinarios contemplados en los artículos 16 al 21 de la presente Orden, se realicen en las zonas de mayor riesgo, para evitar una sobrecarga de trabajo en el personal asignado a estas zonas, dentro de lo posible, se procurará redistribuir estos servicios, siempre que ello no vaya en detrimento de la calidad de los mismos, entre el resto del personal competente para realizarlos.

Disposición Derogatoria.- Queda derogada la disposición transitoria de la Orden de 20-05-2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente sobre regulación de los servicios de prevención y extinción de incendios forestales.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de abril de 2003

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Resolución de 27-03-2003, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real, del expediente sancionador 13/CZ/02/0422, incoado contra D. Ignacio Idayez López.

Visto el expediente sancionador de referencia seguido contra D. Ignacio Idayez López por supuesta infracción a la legislación de caza.

Antecedentes de Hecho

1.- En fecha de 17-03-2002 se formuló denuncia contra D. Ignacio Idayez López por supuesta infracción a la legislación de caza motivada por:

Cazar la perdiz roja con reclamo en el coto CR-10.750 "Casas Blancas" TM de Alambra, situando el puesto a menos de 500 m de la linde cinegética más próxima con el coto CR-10.273, el día 17 de marzo de 2002.

2.- Acordada la incoación del expediente y designado instructor y secretario, se notificó el oportuno pliego de cargos al interesado, quien no formuló alegaciones a la misma.

3.- Elevado a propuesta de resolución el escrito de iniciación del expediente sancionador.

Hechos Probados

Cazar la perdiz roja con reclamo en el coto CR-10.750 "Casas Blancas" TM de Alambra, situando el puesto a menos de 500 m de la linde cinegética más próxima con el coto CR-10.273, el día 17 de marzo de 2002.

Fundamentos de Derecho

1.- Los hechos que, tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados, son constitutivos de una infracción prevista en el: Art./s 133.16 D. 141/96, de 9 de diciembre, Rgto general aplicación L.2/93, 15 de julio, de caza de Castilla-La Mancha (DOCM nº 57, 20-12), de la que es autor el expedientado

En consecuencia, vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, esta Delegación en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Se sancione a D. Ignacio Idayez López con:

- Multa de 602 euros

El pago de las sanciones impuestas se efectuará mediante ingreso en cualquier sucursal del BBVA nº de cuenta 0182.7903.89.0200000045 Cód 390, dentro de los quince días siguientes a la firmeza de esta resolución administrativa, debiendo aportar el resguardo de haber efectuado el mismo a fin de que queda constancia en el expediente.

Concluido el expresado plazo, se procederá, sin más trámite, a la exacción de la sanción impuesta por vía ejecutiva, con un incremento de un 20% sobre la sanción, en concepto de recargo de apremio.